CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que la apoderada de los interesados allegó escrito donde pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho

Medellín, 3 de mayo de 2022

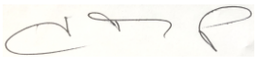

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	0741
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	LIBIA RESTREPO DE PATIÑO
INTERESADOS	LUS DARY PATIÑO RESTREPO GLORIA PATRICIA PATIÑO RESTREPO
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00236 00
DECISIÓN	RECHAZA COMPENTENCIA

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dispuso rechazar la presente demanda toda vez que, al momento de su presentación, la cuantía de los bienes objeto de liquidación no superaba la asignada para los Jueces de Familia y debido a ello, ese Despacho se declaró incompetente y dispuso la remisión de la demanda a reparto ante los Jueces Civiles Municipales.

La presente correspondió al Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y una vez efectuado el estudio previo, se encontró que la misma adolecía de las pruebas documentales enunciadas en el escrito de la demanda. Por ello, fue inadmitida en auto de fecha 29 de marzo de 2022.

La apoderada de la parte demandante, allegó comunicación dando cumplimiento a las exigencias hechas, sin embargo, del material probatorio aportado, se advirtió la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda, según lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2022.

Con ocasión a las nuevas exigencias, la apoderada de la parte solicitante aportó un nuevo escrito de demanda, donde consta que se INCLUYERON nuevos bienes pertenecientes a la causante.

Según consta en la solicitud primigenia, los bienes relictos eran los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-109949 y 01N-518663 que tenían un avalúo de **$100.670.000,** pero ahora, con el nuevo escrito de demanda, la apoderada de los interesados menciona como bienes objeto de liquidación los inmuebles con matrículas Nos. 01N-109949, 01N-5186628, 01N-5186629, 01N-5186630 y 01N-5186631, bienes que en su totalidad, conforme al avalúo catastral ascienden a la suma de **$167.140.000 (**num 5°, art. 26 del C.G.P).

Respecto la competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso consagra:

> *"De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*

Por su parte el artículo 25 del C.G.P. señala que:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *(…)*
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)…."*

Tomando en cuenta las anteriores normativas y confrontándola con las **nuevas pretensiones** de la demanda, se constata, que estas exceden los 150 SMMLV y por tanto, los Juzgados de Familia del Oralidad de Medellín, son los competentes para sumir el conocimiento de esta demanda.

Es de resaltar que, NO hay lugar para promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, toda vez que la parte solicitante incluyó nuevos bienes en la liquidación del patrimonio de la causante, por tanto, la presente demanda debe ser sometida **nuevamente a reparto.**

Acorde con lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora LIBIA RESTREPO DE PATIÑO y solicitantes las señoras LUZ DARY PATIÑO RESTREPO y GLORIA PATRICIA PATIÑO RESTREPO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea sometida **nuevamente** a reparto entre los JUZGADOS DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que allí se asuman el conocimiento y el trámite.

NOTIFÍQUESE[i]

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **4 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87148f15e1112ee2801d43f67d462821077e77642a40f31703a002a54af2a77c
Documento generado en 03/05/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica